

del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De acuerdo con lo previsto en el punto uno del referido artículo, el expediente se considera definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones.

Villa de Ingenio, a veinte de septiembre de dos mil siete.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Díaz Sánchez.

14.568

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

EDICTO

14.271

Expediente Número 159/07.

Por parte de DON EUSEBIO PANDO CAMPODARVE, en rept. de EUAN TISE, S.L., ha solicitado a esta Alcaldía Licencia Municipal de Apertura para la instalación y puesta en funcionamiento de un establecimiento destinado a BAR-CAFETERÍA, sito en calle GRAN CANARIA, NÚMERO 8, CENTRO COMERCIAL EL CAMPANARIO, LOCAL B 52, en la localidad de CORRALEJO.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de VEINTE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

La Oliva, a once de septiembre de dos mil siete.

LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO Y PLANEAMIENTO, Soledad Monzón Cabrera.

14.494

EDICTO

14.272

Expediente Número 071/07.

Por parte de DON JACINTO JOSÉ RUIZ MACÍAS, ha solicitado a esta Alcaldía Licencia Municipal de Apertura para la instalación y puesta en funcionamiento de un establecimiento destinado a CAFETERÍA, sito en el CENTRO COMERCIAL TAMARAGUA, CALLE GRAGO, MANZANA 10, LOCAL 1-3, LA CAPELLANÍA, en la localidad de CORRALEJO.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de VEINTE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

La Oliva, a diez de septiembre de dos mil siete.

LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO Y PLANEAMIENTO, Soledad Monzón Cabrera.

14.497

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ANUNCIO

14.273

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 27 de julio de 2.007, aprobó inicialmente la "Ordenanza General para el establecimiento y modificación de Precios Públicos".

La misma fue sometida a información pública mediante Anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia Nº 104 de fecha 10 de agosto de 2.007, y no habiéndose presentando alegaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la misma con el siguiente contenido:

“ORDENANZA GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y CONSORCIOS QUE DEPENDAN DE AQUEL.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.e) y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo establecido en los artículos 41 a 47 del citado cuerpo normativo y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

PROCEDENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2.-

1.- Este Ayuntamiento, así como los Organismos Autónomos y Consorcios que de él dependan, podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad local, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos, se considerará voluntaria la solicitud o recepción:

- Cuando no venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

- Cuando los servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que los servicios o actividades se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2.- No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades siguientes:

a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas

b) Alumbrado en vías públicas

c) Vigilancia pública en general

d) Protección civil

e) Limpieza de la vía pública

f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 3.-

Quedan obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 4.-

1.- El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera.

GESTIÓN

ARTÍCULO 5.-

Las entidades locales podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO

ARTÍCULO 6.-

1.- La administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento, Organismos Autónomos de él dependientes y por los Consorcios, según a quién corresponda percibirlos, siempre bajo la fiscalización y control por la Intervención General de Fondos del Ayuntamiento.

2.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la

realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial, como requisito para prestar el servicio o realizar la actividad correspondiente.

3.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los Servicios de Recaudación de este Ayuntamiento, y de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación, Ley General Tributaria, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

FIJACIÓN

ARTÍCULO 7.-

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a las siguientes Entidades y Órganos:

- A la Junta de Gobierno Local.

- A los Organismos Autónomos establecidos por esta Corporación Municipal, por los servicios a cargo de los mismos, y siempre que los precios públicos cubran el coste de aquéllos servicios. El órgano competente para fijarlos será el de carácter colegiado de mayor rango, según sus Estatutos.

- A los Consorcios constituidos por este Ayuntamiento, a menos que otra cosa se diga en sus Estatutos, por los servicios a cargo de los mismos, y siempre que los precios públicos cubran el coste de dichos servicios. El órgano competente para fijarlos será el de carácter colegiado de mayor rango, según sus Estatutos.

ARTÍCULO 8.-

1.- La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de los Órganos citados en el artículo anterior, en el que deberá constar, como mínimo, lo siguiente:

a) Los concretos servicios que se prestan o actividades que se realizan, y que originan como contraprestación el precio público.

b) El importe, cuantificado en euros, a que asciende el precio público que se establezca.

c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la Memoria económico-financiera que deberá acompañarse a la Propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

d) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.

e) Los medios o formas más adecuados para efectuar el abono de los precios públicos.

f) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

2.- Los importes de los precios públicos aprobados se darán a conocer mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma correspondiente, y en el tablón de edictos de la Corporación.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 9.-

Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una Memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la prestación de los servicios y la realización de las actividades, o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

ARTÍCULO 10.-

Las Propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde o Concejal-Delegado del Área correspondiente o, en su caso, por el Órgano unipersonal de mayor jerarquía de los Organismos Autónomos o de los Consorcios, según sus Estatutos.

La memoria económico-financiera deberá ser redactada por técnico competente o, en su defecto, por el Interventor General de Fondos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.-

Los Organismos Autónomos y los Consorcios remitirán a la Alcaldía certificado del acuerdo de fijación o modificación de los precios públicos, y copia de la propuesta y de la memoria económico-

financiera de la cual se desprenda que tales precios públicos cubren el coste de los servicios o de las actividades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la prestación de los servicios o las actividades municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria; en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Mogán, a veinte de septiembre de dos mil siete.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Francisco González González.

14.571

ANUNCIO

14.274

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 27 de julio de 2007, aprobó inicialmente las “Ordenanzas del Centro Comercial de la Playa de Amadores en Puerto Rico”.

La misma fue sometida a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia Nº 104 de fecha 10 de agosto de 2007, y no habiéndose presentado alegaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la misma con el siguiente contenido:

“1- Ordenanzas de uso

1.0- En los locales, se podrá desarrollar el tipo de negocio solicitado en la concesión y autorizados por la Dirección General de Costas, por O. M. del 3 de octubre de 1.988, o cualquier modificación solicitada por el concesionario y previa autorización de la citada Dirección General de Costas, y en su caso del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

1.1- Queda prohibido la instalación de discotecas, talleres, etc. y en general cualquier actividad que pudiera causar molestias tanto a los usuarios de la playa como a los usuarios de los locales y terrazas vecinas.

1.2- No se permite la colocación de altavoces, equipos musicales, televisores, etc., grupos de música en vivo, ni ninguna otra actividad que no corresponda al uso destinado del local en los exteriores de los mismos.

En todo caso queda facultada la instalación de equipos musicales de ambiente en el interior de los locales, sin que su volumen supere los establecidos en las Ordenanzas Municipales al respecto.

1.3- No están permitidas las actuaciones, espectáculos, karaokes, grupos musicales, en vivo ni ninguna otra actividad musical, o, de cualquier otra índole, que no sea música ambiental y dentro del local. Siendo su nivel sonoro el permitido por la Normativa Municipal vigente en materia de ruidos

Se permitirá excepcionalmente con la autorización del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, previa aprobación de la Comunidad en fechas y por motivos puntuales, las actividades anteriormente reseñadas, pudiendo utilizar aparatos de megafonía siempre y cuando los niveles acústicos sean los permitidos por la normativa municipal vigente. El solicitante de las actividades a desarrollar supeditadas a aprobaciones por la Comunidad deberá determinar fecha, hora de comienzo y fin de la actuación, en las condiciones que señale la Comunidad como son: